

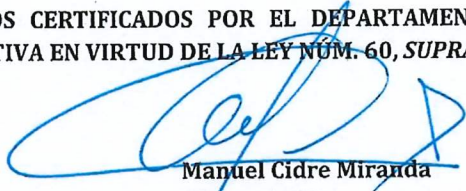


Carta Circular Núm. 2022-007
Departamento de Salud

Carta Circular Núm. 002-2022
Departamento de Desarrollo
Económico y Comercio

**ATENCIÓN: MÉDICOS CUALIFICADOS CERTIFICADOS POR EL DEPARTAMENTO DE
SALUD Y CON EXENCIÓN CONTRIBUTIVA EN VIRTUD DE LA LEY NÚM. 60, SUPRA**


Carlos R. Mellado López, MD
SECRETARIO
DEPARTAMENTO SALUD


Manuel Cidre Miranda
SECRETARIO
DEPARTAMENTO DE ESARROLLO
ECONÓMICO Y COMERCIO

8 de febrero de 2022

**CARTA CIRCULAR DEL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD Y EL
SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO DE
PUERTO RICO PARA LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS MÉDICOS
COMUNITARIOS POR MÉDICOS CUALIFICADOS, LEY NÚM. 60-2019, SEGÚN
ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL "CÓDIGO DE INCENTIVOS DE PUERTO RICO"**

**ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS MÉDICOS
COMUNITARIOS DE MÉDICO CUALIFICADO BAJO LA LEY NÚM. 60, SUPRA**

I. Exposición de Motivos

El Departamento de Salud fue creado en virtud de la Ley Número 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada; y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el artículo IV, sección 6 de la Constitución de Puerto Rico.

El Departamento de Salud, reconoce su deber constitucional de velar por la salud del pueblo, su responsabilidad de fijar los objetivos de salud del pueblo de Puerto Rico y desarrollar estrategias para proteger y promover la Salud de todos los puertorriqueños.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, es una agencia creada en virtud del Plan de Reorganización Núm. 4 de 1994, aprobado el 22 de junio de 1994, según enmendado, conforme las disposiciones de la Ley de Reorganización Ejecutiva del 1993 conocido como el "Plan de Reorganización".

De conformidad con la sección 2023.02 de la Ley Núm. 60, *supra*, todo Médico Cualificado que posea un Decreto concedido bajo la Ley cumplirá con el equivalente a ciento ochenta (180) horas anuales de servicios comunitarios sin remuneración.

En virtud de la referida disposición se emite la presente Carta Circular para adoptar las normas o las guías para la interpretación, implantación, y fiscalización del cumplimiento con los servicios comunitarios según establecidos en la Ley 60, *supra*.

II. Aplicabilidad

Lo dispuesto en la presente Carta Circular aplica a todos los médicos certificados como médicos cualificados por el Departamento de Salud y con un Decreto de exención contributiva aprobado por el Secretario de Desarrollo Económico, en virtud de la Ley Núm. 60, *supra*.

III. Definiciones

Para fines de esta Carta Circular, los términos que se definen a continuación tendrán los siguientes significados:

- (a) **Certificación de Cumplimiento de Servicios Médicos Comunitarios:** significa el documento emitido por el Secretario de Salud que valida que el Médico Cualificado ha cumplido con el requisito de las ciento ochenta (180) horas anuales de servicios comunitarios de conformidad con Ley Núm. 60, *supra*.
- (b) **Código de Incentivos de Puerto Rico-** Ley Núm. 60-2019, según enmendada, aprobada el 1 de julio de 2019.
- (c) **Decreto:** significa un decreto aprobado por el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, conforme a las disposiciones de la Ley 60, *supra* y que esté en vigor de acuerdo a las normas y condiciones que establezca el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio.
- (d) **Departamento de Salud:** significa el Departamento de Salud de Puerto Rico.
- (e) **Departamento de Desarrollo:** significa el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.
- (f) **Médico Cualificado:** significa un individuo admitido a la práctica de la medicina y sus especialidades, de la podiatría o de odontología y sus especialidades de conformidad con sus leyes y reglamentos, que ejercen a tiempo completo su profesión. Esta definición incluye los médicos que se encuentran cursando sus estudios de residencia como parte de un programa debidamente acreditado conducente a alguna especialidad.
- (g) **Oficina de Incentivos:** significa la Oficina de Incentivos Para Negocios en Puerto Rico, creada en virtud de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como el Código de Incentivos de Puerto Rico" y ente sucesor de la Oficina de Exención Contributiva Industrial.
- (h) **ORCPS:** Se refiere a la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud y la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico adscrita al Departamento de Salud.
- (i) **Secretario de Salud:** significa el Secretario del Departamento de Salud.
- (j) **Secretario o Secretario de Desarrollo Económico:** significa el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico.
- (k) **Servicios Médicos Comunitarios:** significa los servicios de diagnóstico y tratamiento ofrecido por médicos cualificados, según establecido por el Secretario de Salud, y que no conlleva remuneración económica. Excepto aquellos brindados a pacientes del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico como parte de un contrato de servicios con el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

IV. Presentación de Solicitud para la obtención de la Certificación de Cumplimiento de Servicios Médicos Comunitario

Formulario:

Todo médico con certificación de médico cualificado y con un decreto de exención contributiva bajo el Código de Incentivos de Puerto Rico aprobado por el Secretario de Desarrollo Económico, que interese mantener su *status* como Médico Cualificado deberá cumplir con el equivalente a ciento ochenta (180) horas anuales de servicios comunitarios sin remuneración.

Para ello, deberá presentar y completar el Formulario "Solicitud para Certificación de Cumplimiento de Servicios Médicos Comunitarios" ("Formulario") ante la ORCPS.

El Formulario estará disponible en la ORCPS y en el portal del Departamento de Salud en la siguiente dirección: www.salud.gov.pr

El Formulario deberá estar completado en todos sus incisos y deberá ser acompañado por los documentos listados en el mismo Formulario emitido por el Departamento de Salud.

El Formulario, junto a los documentos originales requeridos se presentará en la ORCPS en la siguiente dirección:

Departamento de Salud

Dirección Física:

Departamento de Salud
Oficina de Reglamentación y Certificación
de los Profesionales de la Salud y la Junta
de Licenciamiento y Disciplina Médica
de Puerto Rico
Urb. Caribe
Calle Ponce de León Núm. 1590
Edificio GM Plaza Tercer Piso
Marginal Carretera 1
Río Piedras, Puerto Rico 00926

Dirección Postal:

PO BOX 10,200
San Juan, P.R. 00908

Fecha de Presentación:

El Formulario deberá ser presentada al Departamento de Salud, en la ORCPS antes del 15 de febrero del 2023 y antes del 15 de febrero de cada año subsiguiente.

V. Procedimiento para cumplir con los requerimientos de la Sección 2023.02 del Código de Incentivos de Puerto Rico

Todo Médico Cualificado y a quien se le haya concedido la exención contributiva en virtud del Código de Incentivos de Puerto Rico, deberá, en virtud del inciso (b) de la sección 2023.02 - Servicios Comunitarios- de la Ley Núm. 60, *supra*, cumplir con el equivalente de ciento ochenta (180) horas anuales de servicios comunitarios, **sin remuneración**.

Entre los servicios comunitarios elegibles que podrá brindar el Médico Cualificado se incluirán, sin limitación:

- (i) Asistir en hospitales de enseñanza y en escuelas de medicina en la educación de estudiantes de medicina, médicos residentes y otros profesionales de la salud;
- (ii) Brindar servicios médicos en regiones que el Colegio de Médicos de Puerto Rico o el Colegio de Cirujanos Dentistas, en conjunto con el Departamento de Salud de Puerto Rico

determinen que carecen de ciertos servicios médicos especializados;

(iii) Proveer servicios de guardia en hospitales seleccionados por el Colegio de Médicos de Puerto Rico en conjunto con el Departamento de Salud de Puerto Rico;

(iv) Brindar seminarios sobre prevención y otros temas de salud a la comunidad o para el adiestramiento o educación continua de los estudiantes y profesionales médicos de Puerto Rico; y

(v) Brindar servicios médicos profesionales a poblaciones desventajadas a través de aquellas entidades sin fines de lucro que en conjunto determinen el Colegio de Médicos de Puerto Rico con el Departamento de Salud.

A continuación, se desglosan los diferentes servicios comunitarios elegibles que podrá ofrecer o combinar el Médico Cualificado para cubrir el ciento ochenta (180) horas anuales:

1) Asistir en hospitales de enseñanza y en escuelas de medicina en la educación de estudiantes de medicina, médicos residentes y otros profesionales de la salud.

Cualifican como Centros de Enseñanzas, entre otros:

- Antilles College of Health
- EDIC College
- Escuela de Enfermería Práctica del Hospital Ryder de Puerto Rico
- Escuela de Enfermeros de Anestesiista de Puerto Rico
- Escuela de Enfermería y Ciencias de la Salud- Universidad Interamericana
- Escuela de Ciencias de la Salud UMET
- Escuela de Ciencias de la Salud- Universidad del Turabo
- Escuela de Farmacias- Reciento de Ciencias Medicas
- Escuela de Medicina de Ponce
- Escuela de Medicina San Juan Bautista
- Escuela de Profesionales de la Salud- Recinto de Ciencias Medicas
- Escuela de Salud- Mech Tech College
- Instituto de Banca y Comercio
- Ponce Paramedical College, Inc
- Recinto de Ciencias Medicas
- Universidad Central del Caribe
- Hospital HIMA San Pablo – Fajardo
- Hospital HIMA San Pablo – Cupey
- Hospital HIMA San Pablo – Caguas
- Hospital Buen Samaritano – Aguadilla
- Hospital Auxilio Mutuo - Hato Rey
- Hospital Pavía - Yauco
- Hospital Metropolitano – San Germán
- Hospital San Cristóbal – Cotto Laurel
- Hospital Menonita – Guayama
- Hospital Dr. Pila – Ponce
- Hospital de la Concepción – San Germán
- Hospital del Maestro – Hato Rey
- Hospital Manatí Medical Center – Manatí
- Hospital Cayetano Coll y Toste – Arecibo
- Hospital Perea – Mayagüez
- Hospital Oncológico – San Juan

- 2) Brindar servicios médicos en las siguientes regiones en las cuales el Secretario de Salud determine que carece de servicios médicos especializados.

Región Metro:	Municipio de San Juan, Municipio de Guaynabo, Municipio de Municipio de Trujillo Alto, Municipio de Carolina, Municipio de Loíza y Municipio de Canóvanas.
Región Fajardo:	Municipio de Río Grande, Municipio de Luquillo, Municipio de Fajardo, Municipio de Culebra, Municipio de Vieques y Municipio de Ceiba.
Región Metro Caguas:	Municipio de Caguas, Municipio de Aguas Buenas, Municipio de Cayey, Municipio de Cidra, Municipio de Gurabo, Municipio de Humacao, Municipio de San Lorenzo, Municipio de Juncos, Municipio de Las Piedras, Municipio de Yabucoa, Municipio de Maunabo y Municipio de Naguabo.
Región Bayamón:	Municipio Bayamón, Municipio de Cataño, Municipio de Dorado, Municipio de Comerío, Municipio de Corozal, Municipio Vega Alta, Municipio de Toa Alta, Municipio de Toa Baja, Municipio de Naranjito, Municipio de Comerío, Municipio de Barranquitas y Municipio de Orocovis.
Región Arecibo:	Municipio de Arecibo, Municipio de Barceloneta, Municipio de Vega Baja, Municipio de Morovis, Municipio de Ciales, Municipio de Florida, Municipio de Barceloneta, Municipio de Utuado, Municipio de Hatillo, Municipio de Camuy, Municipio de Lares y Municipio de Quebradillas.
Región Ponce:	Municipio de Ponce, Municipio de Jayuya, Municipio de Patillas, Municipio de Arroyo, Municipio de Guayama, Municipio de Salinas, Municipio de Coamo, Municipio de Santa Isabel, Municipio de Villalba, Municipio de Juan Díaz, Municipio de Adjuntas, Municipio de Peñuelas, Municipio de Yauco, Municipio de Guánica y Municipio de Guayanilla.
Región Mayagüez:	Municipio de Mayagüez, Municipio de Aguadilla, Municipio de Isabela, Municipio de Moca, Municipio Aguada, Municipio de Rincón, Municipio de San Sebastián, Municipio de Añasco, Municipio de Las Marías, Municipio de Hormigueros, Municipio de San Germán, Municipio de Sabana Grande, Municipio de Lajas, Municipio de Cabo Rojo, Municipio de Guánica y Municipio de Maricao.

- 3) Proveer servicios de guardia en hospitales seleccionados por el Colegio de Médicos de Puerto Rico en conjunto con el Departamento de Salud de Puerto Rico debidamente autorizados por el Departamento de Salud a través de su Secretaria Auxiliar para Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS). El documento de "good standing" de la Institución emitido por SARAFS deberá acompañar el Formulario.
- 4) Brindar servicios como recurso en adiestramientos o educación continua de los estudiantes y profesionales médicos de Puerto Rico.
- 5) Brindar servicios como recurso en seminarios sobre prevención y otros temas de salud a la comunidad.

6) Brindar servicios médicos profesionales a poblaciones desventajadas a través de aquellas entidades sin fines de lucro. Las comunidades especiales y poblaciones desventajadas son aquellas que constan en los registros oficiales de la Oficina de Desarrollo Socioeconómico del Gobierno de Puerto Rico. Además, cualifican como entidades sin fines de lucro entre otras:

- Academia Cristina Elohim, Inc.
- Academia de Directores Médicos de Puerto Rico
- Academia Discípulos de Cristo
- Academia Perpetuo Socorro
- Alianza de Autismo y Desórdenes Relacionados de PR
- Alianza de Médicos al Rescate (AMAR)
- Amanece para los hermanos sin Techo, Inc.
- Amigos de la Poza del Obispo
- Asociación de Alzheimer de Puerto Rico
- Asociación Joyas de Puerto Rico
- Asociación Mayagüezana con Personas con Impedimentos
- Asociación Miembros de la Policía de Puerto Rico
- Asociación Puertorriqueña de Ciegos, Inc.
- Asociación Puertorriqueña de Comunidades Terapéuticas
- Asociación Puertorriqueña del Pulmón
- Asociación Puertorriqueña de Servicios y Ayuda al paciente de SIDA
- Asociación de Sicología de Puerto Rico
- ASPIRA Inc. de Puerto Rico
- Caritas de PR
- Casa Protegida Julia de Burgos, Inc.
- Casa Pueblo
- Casa San Gerardo
- Centro Comunitario Rvda. Inés J. Figueroa, Inc.
- Centro de Adoración Fuente de Poder
- Centro de Ayuda Social Emanuel Inc.
- Centro de Desarrollo Integral Luna (CeDIL)
- Centro de Estimulación Integral para chicos como tú
- Centro de Medicina Complementaria y Alterna Dr. Antonio González Sotomayor
- Centro Educativo Joaquina de Vedruna
- Centro Internacional Misionero de Adoración
- Christian Community Center, Inc.
- Club de Leones
- Club El Verdadero Amor Espera, Inc.
- Club Oficiales de la Policía de Puerto Rico
- Coalición de Apoyo Continuo a personas sin hogar
- Colegio de Abogados de Puerto Rico
- Comunidad Misionera de Villaregia
- Concilio of Puerto Rico Boy Scouts of America
- Consejo Renal de Puerto Rico
- Corporación Centro de Acción Comunitaria Emanuel (CACEM)
- El Faro Christian Academy
- ENLACE (Centro de Servicios contra Adicciones)
- Envejecer en Armonía, Inc.
- Fundación Acción Social - El Shaddai

- Fundación Benéfica Posada del Angel, Inc.
- Fundación Cabecitas Rapadas, Inc.
- Fundación de Cáncer y Salud de Puerto Rico
- Fundación Dr. García Rinaldi
- Fundación para el desarrollo de la Salud de Puerto Rico
- Fundación Pediátrica de Diabetes
- Fundación Pequeño Campeón de Jesús – Cena entre Amigos
- Fundación Puertorriqueña de Parkinson
- Fundación Puertorriqueña del Riñón
- Fundación Rompiendo Barreras
- Hogar Casa del Rey
- Hogar Cuerpo Evangélico Yo Soy la Vid Inc.
- Hogar de Niñas de Cupey
- Hogar Escuela Sor María Rafaela
- Hogares Rafaela Ybarra, Inc.
- Hogar Santa Maria Eufrasia
- Hospital del Niño de Puerto Rico
- Iglesia Adoración Casa de Refugio
- Iglesia de Dios Pentecostal
- Iglesia Metodista de Puerto Rico – El Sinaí
- Iglesia Prebiteriana de Hato Rey
- Iniciativa Comunitaria
- La Alianza Cristiana y Misionera de Bayamón
- La Fondita de Jesús
- Lucha contra el SIDA
- Make a Wish de Puerto Rico
- March of Dimes Puerto Rico Chapter
- Museo de Arte de Puerto Rico
- National Association of Solcial Workers, Inc. Puerto Rico Chapter
- Oficina Pro-Ayuda a personas con impedimentos
- Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico
- Primera Iglesia Presbiteriana en Aguada
- Puerto Rico Community Network for the Clinical Research on AIDS
- Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús
- Salvation Army
- San Jorge Children's Foundation
- Siervas de María Ministras de los Enfermos
- Sociedad Americana Contra el Cancer
- Sociedad de Médicos Graduados de la Escuela de Medicina de UPR
- Sociedad Puertorriqueña de Epilepsia
- Sociedad Puertorriqueña de Endocrinología y Diabetología
- Taller Salud Inc.
- Universidad Central del Caribe
- Universidad Interamericana de Puerto Rico
- VIDAS-Servicios Sociales Episcopales, Inc. Puerto Rico Chapter
- VOCES

Cualifican como comunidades especiales y poblaciones desventajadas **aquellas que constan en los registros oficiales de la Oficina de Desarrollo Socioeconómico del Gobierno de Puerto Rico.**

- 7) Proveer servicios médicos como parte de un contrato de servicios con el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico o con el sistema de salud de la Administración de Veteranos en Puerto Rico (VA Caribbean Healthcare System). Bajo esta modalidad del Plan de Salud del Gobierno o del sistema de salud de la Administración de Veteranos en Puerto Rico (VA Caribbean Healthcare System), el Médico Cualificado deberá cumplir con los requisitos de las ciento ochenta (180) horas pero la labor no tendrá que ser ofrecida de forma gratuita y podrá ofrecerse en calidad de empleado o contratista independiente de la persona o entidad contratante con el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico o con el sistema de salud de la Administración de Veteranos en Puerto Rico (VA Caribbean Healthcare System).

La certificación de la labor realizada será ofrecida por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) y enviada al médico directamente.

- 8) Brindar Servicios Médicos Voluntarios como consecuencia de emergencia de salud u otra emergencia declarada por el Gobernador de Puerto Rico.
- 9) Brindar Servicios Médicos Voluntarios como consecuencia de alguna situación que afecta la salud pública así declarada por el Secretario de Salud.

VI. Cargo por Servicio y Solicitudes Incompletas:

Todo Formulario que no contenga toda la información requerida en el documento y no se acompañe con los documentos exigidos mediante esta Carta Circular para la emisión de la Certificación de Cumplimiento de Servicios Médicos Comunitarios no será considerado. No se aceptarán solicitudes incompletas o que no acompañen los documentos requeridos mediante esta Carta Circular.

El cargo administrativo pagadero a la ORCPS adscrita al Departamento de Salud relacionados la Solicitud de la Certificación de Médico Cualificado será de trescientos (\$300.00) dólares en cheque certificado, giro postal, giro bancario ATH, VISA, MASTERCARD a nombre del Secretario de Hacienda.

VII. Expedición de Certificación de Cumplimiento de Servicios Médicos Comunitarios

El Formulario para la expedición de la Certificación de Cumplimiento de Servicios de Médicos Comunitarios deberá ser completada en su totalidad y acompañada por los siguientes documentos, según aplique:

- 1) Certificación del Hospital o Centro de Enseñanza, o Escuela de Medicina que acredite las horas anuales de servicios comunitarios ofrecidas por el Médico Cualificado en la Educación de estudiantes de medicina, médicos residentes y otros profesionales de la salud;
- 2) Certificación emitida por la entidad correspondiente que acredite las horas anuales de servicios médicos especializados ofrecidas por el Médico Cualificado en las regiones determinadas donde carecen de ciertos servicios médicos especializados;
- 3) Certificación de la institución médico-hospitalaria que acredite las horas anuales por servicios de guardias;
- 4) Certificación del proveedor de servicios de educación continua autorizado por la ORCPS/JLDM que acredite las horas anuales de servicios comunitarios ofrecidas por

el Médico Cualificado como recurso de adiestramientos o educación continua de los estudiantes y profesionales médicos de Puerto Rico;

- 5) Certificación de la entidad correspondiente que acredite las horas anuales de servicios comunitarios ofrecidas por el Médico Cualificado como recurso de seminarios sobre prevención y otros temas de salud a la comunidad;
- 6) Certificación de la Entidad Sin fines de Lucro que acredite las horas anuales de servicios comunitarios ofrecidas por el Médico Cualificado a poblaciones desventajadas. Se dispone que el médico cualificado deberá asegurarse que la entidad sin fines de lucro está debidamente inscrita en el Departamento de Estado y además tiene Certificado de "Good Standing" vigente; y/o
- 7) Certificación de la entidad proveedora de servicios del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico que acredite las horas anuales por servicios médicos ofrecidos a través de la misma, en calidad de empleado o contratista.
- 8) Certificación emitida por el sistema de salud de la Administración de Veteranos de Puerto Rico.
- 9) Declaración Jurada del médico cualificado en la que certifique el cumplimiento de las 180 horas de servicio comunitario. Esta declaración juramentada deberá contener un informe anual en formato de tabla en la que se desglosarán las horas de servicio comunitario anuales por cada entidad. Además, junto a esta declaración se anejarán las certificaciones en el mismo orden que aparecen en el informe anual.

Todas las Certificaciones que presente el médico cualificado para acreditar las 180 horas de servicio comunitario, deben contener el logo o sello de la entidad, fecha y firma del funcionario o representante de la misma.

El Departamento de Salud a través de la ORCPS evaluará los mismos para emitir la Certificación de Cumplimiento de Servicios Médicos Comunitarios. El periodo que cubrirá el aludido certificado será el año natural previo a la presentación del Formulario. Entiéndase, si el Formulario es presentado el 15 de febrero de 2023, el Certificado de Servicio Comunitario certificará cumplimiento con los servicios comunitarios para el año natural 2022.

En aquellos casos donde el Decreto haya advenido efectivo y el médico posteriormente se integre a un Programa de Residencia o Programa Fellowship, tal medico estará exento del cumplimiento de las 180 de servicio comunitario. No obstante, éste deberá tramitar la Certificación de Cumplimiento de Servicios Médicos Comunitarios, presentando evidencia de que se encuentra cursando la Residencia o el Fellowship.

El Departamento de Salud realiza auditorías aleatorias sobre las certificaciones presentadas por los Médicos Cualificados. Presentar información falsa en la declaración jurada o en el Formulario, será suficiente para no procesar la Certificación de Cumplimiento de Servicios Médicos Comunitarios y referir a las agencias concernidas.

Recibido el Formulario, el Departamento de Salud a través de la ORCPS evaluará en un término de veinte (20) días y de cumplir con todos los criterios establecidos en la Ley 60-2019, y esta carta circular, se emitirá la Certificación de Cumplimiento de Servicios Médicos Comunitarios que tendrá vigencia de un (1) año.

La expedición de la certificación por parte del Departamento de Salud por sí sola no implica la continuidad de la exención, sino que el solicitante deberá cumplir los demás requisitos establecidos en la Ley Núm. 60, *supra*, para evitar la revocación de la misma. El Departamento de Salud en un término de veinte (20) días remitirá la Certificación de Cumplimiento de Servicios Médicos Comunitarios a la Oficina de Incentivos y al Departamento de Hacienda.

Si algún solicitante se le ha denegado la Certificación de Cumplimiento de Servicios Médicos Comunitarios podrá solicitar al Secretario de Salud una reconsideración dentro de los treinta (30) días después del depósito en el correo de la notificación, aduciendo los hechos y/o argumentos respecto a su solicitud que entienda procedente para la expedición de la Certificación de Cumplimiento de Servicios Médicos Comunitarios .

Para información adicional relacionada a las disposiciones de esta Carta Circular puede comunicarse con el Lcdo. Angel E. Sostre Cintrón, Director Ejecutivo de la ORCPS y Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica al (787) 765-2929 las extensiones 6524, 6579, 6556.

VIII. Fiscalización

Todo Médico Cualificado que posee un Decreto debidamente aprobado por el Secretario de Desarrollo Económico, conforme a las disposiciones del Código de Incentivos de Puerto Rico, vendrá obligado a presentar el cumplimiento con el equivalente a ciento ochenta (180) horas anuales de servicios comunitarios sin remuneración conforme a las normas aquí adoptadas.

El cumplimiento de esta disposición se realizará presentando el Formulario para la expedición de la Certificación de Cumplimiento de Servicios de Médicos Comunitarios y la misma deberá ser completada en su totalidad y acompañada por los documentos requeridos. Esta solicitud será presentada al Departamento de Salud en la ORCPS antes del **15 de febrero del 2023 y antes del 15 de febrero de cada año subsiguiente.**

A todo médico que posee un Decreto debidamente aprobado por el Secretario de Desarrollo Económico, conforme a las disposiciones de la Ley 60, *supra*, que presente el Formulario, según descrito anteriormente se le emitirá la Certificación de Cumplimiento de Servicios Médicos Comunitarios, la cual será enviada a la Oficina de Incentivos. Si el médico no presenta cumplimiento a las disposiciones descritas anteriormente, se emitirá una Certificación de NO cumplimiento, la cual será enviada a la Oficina de Incentivos.

El Departamento de Salud, de conformidad con la Ley 60, *supra*, establecerá los métodos de fiscalización necesarios para asegurar el cumplimiento del Médico Cualificado con su obligación de brindar servicios comunitarios. Esto incluye la verificación con las entidades certificadoras de los servicios comunitarios, declaraciones juradas, evidencia de hoja de asistencia de seminarios o adiestramiento como recursos, hojas de evaluación del recurso, contrato de guardias médicas, contrato con aseguradora, acuerdos y/o cualquier otra información o documentación necesaria para asegurar el cumplimiento con los requisitos de los servicios comunitarios de conformidad con la Ley.

IX. Interpretación

Nada de lo dispuesto en esta Carta Circular se interpretará de manera inconsistente con las disposiciones de la Ley Núm. 60, *supra*, y leyes vigentes. Cualquier asunto no contemplado en la Carta Circular será resuelto por el Secretario de Salud y el Secretario de Desarrollo Económico de conformidad con las leyes, reglamentos, órdenes administrativas, órdenes ejecutivas, resoluciones aplicables y/ o normas aplicables.

De conformidad con la Ley Núm. 60, *supra*, las disposiciones adoptadas mediante la presente Carta Circular no están sujetas a la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" ni la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, mejor conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

X. Separabilidad

Si cualquier palabra, frase, oración, inciso, sección, artículo o parte de esta Carta Circular fuese declarada nula, parcialmente nula o inconstitucional por un Tribunal competente tal determinación no afectará, invalidará o disminuirá las demás disposiciones de esta Carta. El efecto de tal determinación se limitará a la palabra, frase, oración, inciso, sección, artículo o parte, objeto de dicha declaración. No se entenderá que nada de lo anterior, perjudica o limita en sentido alguno la validez aplicación de las remanentes disposiciones de esta Carta Circular.

XI. Vigencia

Las directrices de esta Carta Circular tienen vigencia inmediatamente.

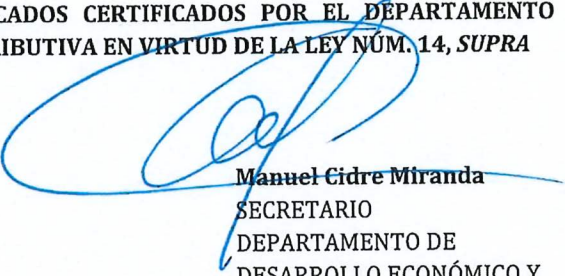
Handwritten signature and checkmark in blue ink.

Carta Circular Núm. 2022-006
Departamento de Salud

Carta Circular Núm. 001-2022
Departamento de Desarrollo
Económico y Comercio

**ATENCIÓN: MÉDICOS CUALIFICADOS CERTIFICADOS POR EL DEPARTAMENTO DE
SALUD Y CON EXENCIÓN CONTRIBUTIVA EN VIRTUD DE LA LEY NÚM. 14, SUPRA**


Carlos R. Mellado López, MD
SECRETARIO
DEPARTAMENTO SALUD


Manuel Cidre Miranda
SECRETARIO
DEPARTAMENTO DE
DESARROLLO ECONÓMICO Y
COMERCIO

8 de febrero de 2022

**CARTA CIRCULAR ENMENDADA DEL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD Y
EL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO DE
PUERTO RICO PARA LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS MÉDICOS
COMUNITARIOS POR MÉDICOS CUALIFICADOS, LEY NÚM. 14-2017, SEGÚN
ENMENDADA, CONOCIDA COMO LA "LEY DE INCENTIVOS PARA LA RETENCIÓN Y
RETORNO DE PROFESIONALES MÉDICOS"**

**ASUNTO: PROCEDIMIENTO ENMENDADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS
MÉDICOS COMUNITARIOS POR MÉDICO CUALIFICADO BAJO LA LEY NÚM. 14, SUPRA**

I. Exposición de Motivos

El Departamento de Salud fue creado en virtud de la Ley Número 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada; y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el artículo IV, sección 6 de la Constitución de Puerto Rico.

El Departamento de Salud, reconoce su deber constitucional de velar por la salud del pueblo, su responsabilidad de fijar los objetivos de salud del pueblo de Puerto Rico y desarrollar estrategias para proteger y promover la Salud de todos los puertorriqueños.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, es una agencia creada en virtud del Plan de Reorganización Núm. 4 de 1994, aprobado el 22 de junio de 1994, según enmendado, conforme las disposiciones de la Ley de Reorganización Ejecutiva del 1993 conocido como el "Plan de Reorganización".

Ambas agencias, cónsono con las estrategias para la protección de nuestros recursos profesionales establecidas por la Ley Núm. 14-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Incentivos Para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos", establecieron sus respectivas cartas circulares y/o procedimientos con el propósito de orientar a la clase médica puertorriqueña sobre el procedimiento para obtener la certificación de Médico Cualificado y exención contributiva al amparo de la Ley 14, *supra*.

De conformidad con el Artículo 8 de la Ley Núm. 14, *supra*, todo Médico Cualificado que posea un Decreto concedido bajo la Ley cumplirá con el equivalente a ciento ochenta (180) horas anuales de servicios comunitarios sin remuneración.

En virtud de la referida disposición se emite la presente Carta Circular para adoptar las normas o las guías para la interpretación, implantación, y fiscalización del cumplimiento con los servicios comunitarios según establecidos en la Ley 14, *supra*.

II. Aplicabilidad

Lo dispuesto en la presente Carta Circular aplica a todos los médicos certificados como médicos cualificados por el Departamento de Salud y con un Decreto de exención contributiva aprobado por el Secretario de Desarrollo Económico, en virtud de la Ley Núm. 14, *supra*.

III. Definiciones

Para fines de esta Carta Circular, los términos que se definen a continuación tendrán los siguientes significados:

- (a) **Certificación de Cumplimiento de Servicios Médicos Comunitarios:** significa el documento emitido por el Secretario de Salud que valida que el Médico Cualificado ha cumplido con el requisito de las ciento ochenta (180) horas anuales de servicios comunitarios de conformidad con Ley Núm. 14, *supra*.
- (b) **Decreto:** significa un decreto aprobado por el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, conforme a las disposiciones de la Ley 14, *supra* y que esté en vigor de acuerdo a las normas y condiciones que establezca el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio.
- (c) **Departamento de Salud:** significa el Departamento de Salud de Puerto Rico.
- (d) **Departamento de Desarrollo:** significa el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
- (e) **Médico Cualificado:** significa un individuo admitido a la práctica de la medicina y sus especialidades, de la podiatría o de odontología y sus especialidades de conformidad con sus leyes y reglamentos, que ejercen a tiempo completo su profesión. Esta definición incluye los médicos que se encuentran cursando sus estudios de residencia como parte de un programa debidamente acreditado conducente a alguna especialidad.
- (f) **Oficina de Incentivos:** significa la Oficina de Incentivos Para Negocios en Puerto Rico, creada en virtud de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como el Código de Incentivos de Puerto Rico" y ente sucesor de la Oficina de Exención Contributiva Industrial.
- (g) **ORCPS:** Se refiere a la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud y la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico adscrita al Departamento de Salud.
- (h) **Secretario de Salud:** significa el Secretario del Departamento de Salud.
- (i) **Secretario o Secretario de Desarrollo Económico:** significa el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico
- (j) **Servicios Médicos Comunitarios:** significa los servicios de diagnóstico y tratamiento ofrecido por médicos cualificados, según establecido por el Secretario de Salud, y que no conlleva remuneración económica. Excepto aquellos brindados a pacientes del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico como parte de un contrato de servicios con el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

IV. Presentación de Solicitud para la obtención de la Certificación de Cumplimiento de Servicios Médicos Comunitarios

Formulario:

Todo médico con certificación de Médico Cualificado y con un decreto de exención contributiva bajo la Ley 14, *supra*, aprobado por el Secretario de Desarrollo Económico, que interese mantener su *status* como Médico Cualificado deberá cumplir con el equivalente a ciento ochenta (180) horas anuales de servicios comunitarios sin remuneración.

Para ello, deberá presentar y completar el Formulario "Solicitud para Certificación de Cumplimiento de Servicios Médicos Comunitarios" ("Formulario") ante la ORCPS.

El Formulario estará disponible en la ORCPS y en el portal del Departamento de Salud en la siguiente dirección: www.salud.gov.pr

El Formulario deberá estar completado en todos sus incisos y deberá ser acompañado por los documentos listados en el mismo Formulario emitido por el Departamento de Salud.

El Formulario, junto a los documentos originales requeridos, se presentará en la ORCPS en la siguiente dirección:

Departamento de Salud

Dirección Física:

Departamento de Salud

Oficina de Reglamentación y Certificación
de los Profesionales de la Salud y la Junta
de Licenciamiento y Disciplina Médica
de Puerto Rico
Urb. Caribe
Calle Ponce de León Núm. 1590
Edificio GM Plaza Tercer Piso
Marginal Carretera 1
Río Piedras, Puerto Rico 00926

Dirección Postal:

PO BOX 10,200
San Juan, P.R. 00908

Fecha de Presentación:

El Formulario deberá ser presentado al Departamento de Salud, en la ORCPS antes del **15 de febrero del 2023 y antes del 15 de febrero de cada año subsiguiente.**

V. Procedimiento para cumplir con los requerimientos del Artículo 8

Todo Médico Cualificado a quien se le haya concedido la exención contributiva en virtud de la Ley Núm. 14, *supra*, deberá, acorde el Artículo 8 - Servicios Comunitarios- de la Ley Núm. 14, *supra*, cumplir con el equivalente de ciento ochenta (180) horas anuales de servicios comunitarios, **sin remuneración.**

Entre los servicios comunitarios elegibles que podrá brindar el Médico Cualificado se incluirán, sin limitación:

- (i) Asistir en hospitales de enseñanza y en escuelas de medicina en la educación de estudiantes de medicina, médicos residentes y otros profesionales de la salud;
- (ii) Brindar servicios médicos en regiones que el Colegio de Médicos de Puerto Rico en

conjunto con el Departamento de Salud de Puerto Rico determinen que carecen de ciertos servicios médicos especializados;

(iii) Proveer servicios de guardia en hospitales seleccionados por el Colegio de Médicos de Puerto Rico en conjunto con el Departamento de Salud de Puerto Rico;

(iv) Brindar seminarios sobre prevención y otros temas de salud a la comunidad o para el adiestramiento o educación continua de los estudiantes y profesionales médicos de Puerto Rico; y

(v) Brindar servicios médicos profesionales a poblaciones desventajadas a través de aquellas entidades sin fines de lucro que en conjunto determinen el Colegio de Médicos de Puerto Rico con el Departamento de Salud.

En la alternativa, un Médico Cualificado podrá cumplir con las ciento ochenta (180) horas anuales brindando servicios médicos como parte de un contrato de servicios con el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Bajo esta última modalidad del Plan de Salud del Gobierno, el Médico Cualificado deberá cumplir con los requisitos de las ciento ochenta (180) horas pero la labor no tendrá que ser ofrecida de forma gratuita y podrá ofrecerse en calidad de empleado o contratista independiente de la persona o entidad contratante con el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

A continuación, se desglosan los diferentes servicios comunitarios elegibles que podrá ofrecer o combinar el Médico Cualificado para cubrir las ciento ochenta (180) horas anuales:

1) Asistir en hospitales de enseñanza y en escuelas de medicina en la educación de estudiantes de medicina, médicos residentes y otros profesionales de la salud.

Cualifican como Centros de Enseñanzas, entre otros:

- Antilles College of Health
- EDIC College
- Escuela de Enfermería Práctica del Hospital Ryder de Puerto Rico
- Escuela de Enfermeros de Anestesiista de Puerto Rico
- Escuela de Enfermería y Ciencias de la Salud- Universidad Interamericana
- Escuela de Ciencias de la Salud UMET
- Escuela de Ciencias de la Salud- Universidad del Turabo
- Escuela de Farmacias- Reciento de Ciencias Medicas
- Escuela de Medicina de Ponce
- Escuela de Medicina San Juan Bautista
- Escuela de Profesionales de la Salud- Recinto de Ciencias Medicas
- Escuela de Salud- Mech Tech College
- Instituto de Banca y Comercio
- Ponce Paramedical College, Inc
- Recinto de Ciencias Medicas
- Universidad Central del Caribe
- Hospital HIMA San Pablo – Fajardo
- Hospital HIMA San Pablo – Cupey
- Hospital HIMA San Pablo – Caguas
- Hospital Buen Samaritano – Aguadilla
- Hospital Auxilio Mutuo - Hato Rey
- Hospital Pavía - Yauco
- Hospital Metropolitano – San Germán
- Hospital San Cristóbal – Cotto Laurel
- Hospital Menonita – Guayama

- Hospital Dr. Pila – Ponce
- Hospital de la Concepción – San Germán
- Hospital del Maestro – Hato Rey
- Hospital Manatí Medical Center – Manatí
- Hospital Cayetano Coll y Toste – Arecibo
- Hospital Perea – Mayagüez
- Hospital Oncológico – San Juan

2) Brindar servicios médicos en las siguientes regiones en las cuales el Secretario de Salud determine que carece de servicios médicos especializados.

Región San Juan:	Municipio de San Juan
Región Noreste:	Municipio de Lofza, Municipio de Carolina, Municipio de Trujillo Alto, Municipio de Canóvanas, Municipio de Río Grande, Municipio de Luquillo, Municipio de Fajardo, Municipio de Culebra, Municipio de Vieques y Municipio de Ceiba.
Región Metro Norte:	Municipio Bayamón, Municipio de Comerío, Municipio de Corozal, Municipio de Cataño, Municipio de Dorado, Municipio de Guaynabo, Municipio de Toa Alta, Municipio de Toa Baja, Municipio Vega Alta
Región Norte:	Municipio de Barceloneta, Municipio de Camuy, Municipio de Ciales, Municipio de Florida, Municipio de Hatillo, Municipio de Lares, Municipio de Manatí, Municipio de Quebradillas, Municipio de Utuado, Municipio de Vega Baja, Municipio de Arecibo
Región Oeste:	Municipio Aguada, Municipio de Aguadilla, Municipio de Añasco, Municipio de Mayaguez, Municipio de Hormigueros, Municipio de Rincón, Municipio de Cabo Rojo, Municipio de Lajas, Municipio de San Germán, Municipio de Sabana Grande, Municipio de Maricao, Municipio de Las Marías, Municipio de San Sebastián, Municipio de Isabela, Municipio de Moca
Región Suroeste:	Municipio de Guánica, Municipio de Yauco, Municipio de Guayanilla, Municipio de Adjuntas, Municipio de Peñuelas, Municipio de Ponce y Municipio de Jayuya
Región Sureste:	Municipio de Juana Díaz, Municipio de Villalba, Municipio de Orocovis, Municipio de Barranquitas, Municipio de Coamo, Municipio de Santa Isabel, Municipio de Salinas, Municipio de Aibonito, Municipio de Guayama, Municipio de Arroyo, Municipio de Patillas y Municipio de Maunabo
Región Este:	Municipio de Aguas Buenas, Municipio de Cidra, Municipio de Caguas, Municipio de Cayey, Municipio de Gurabo, Municipio de Juncos, Municipio de Las Piedras, Municipio de Naguabo, Municipio de Humacao, Guayama, Municipio de Yabucoa y Municipio de San Lorenzo

3) Proveer servicios de guardia en hospitales seleccionados por el Colegio de Médicos de Puerto Rico en conjunto con el Departamento de Salud de Puerto Rico debidamente autorizados por el Departamento de Salud a través de su Secretaría Auxiliar para Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS). El documento de "good standing" de la Institución emitido por SARAFS deberá acompañar el Formulario.

- 4) Brindar servicios como recurso en adiestramientos o educación continua de los estudiantes y profesionales médicos de Puerto Rico.
- 5) Brindar servicios como recurso en seminarios sobre prevención y otros temas de salud a la comunidad.
- 6) Brindar servicios médicos profesionales a poblaciones desventajadas a través de aquellas entidades sin fines de lucro. Las comunidades especiales y poblaciones desventajadas son aquellas que constan en los registros oficiales de la Oficina de Desarrollo Socioeconómico del Gobierno de Puerto Rico. Además, cualifican como entidades sin fines de lucro entre otras:

- Academia Cristina Elohim, Inc.
- Academia de Directores Médicos de Puerto Rico
- Academia Discípulos de Cristo
- Academia Perpetuo Socorro
- Alianza de Autismo y Desórdenes Relacionados de PR
- Alianza de Médicos al Rescate (AMAR)
- Amanece para los hermanos sin Techo, Inc.
- Amigos de la Poza del Obispo
- Asociación de Alzheimer de Puerto Rico
- Asociación Joyas de Puerto Rico
- Asociación Mayagüezana con Personas con Impedimentos
- Asociación Miembros de la Policía de Puerto Rico
- Asociación Puertorriqueña de Ciegos, Inc.
- Asociación Puertorriqueña de Comunidades Terapéuticas
- Asociación Puertorriqueña del Pulmón
- Asociación Puertorriqueña de Servicios y Ayuda al paciente de SIDA
- Asociación de Psicología de Puerto Rico
- ASPIRA Inc. de Puerto Rico
- Caritas de PR
- Casa Protegida Julia de Burgos, Inc.
- Casa Pueblo
- Casa San Gerardo
- Centro Comunitario Rvda. Inés J. Figueroa, Inc.
- Centro de Adoración Fuente de Poder
- Centro de Ayuda Social Emanuel Inc.
- Centro de Desarrollo Integral Luna (CeDIL)
- Centro de Estimulación Integral para chicos como tú
- Centro de Medicina Complementaria y Alternativa Dr. Antonio González Sotomayor
- Centro Educativo Joaquina de Vedruna
- Centro Internacional Misionero de Adoración
- Christian Community Center, Inc.
- Club de Leones
- Club El Verdadero Amor Espera, Inc.
- Club Oficiales de la Policía de Puerto Rico
- Coalición de Apoyo Continuo a personas sin hogar
- Colegio de Abogados de Puerto Rico
- Comunidad Misionera de Villaregia

- Concilio of Puerto Rico Boy Scouts of America
- Consejo Renal de Puerto Rico
- Corporación Centro de Acción Comunitaria Emanuel (CACEM)
- El Faro Christian Academy
- ENLACE (Centro de Servicios contra Adicciones)
- Envejecer en Armonía, Inc.
- Fundación Acción Social – El Shaddai
- Fundación Benéfica Posada del Angel, Inc.
- Fundación Cabecitas Rapadas, Inc.
- Fundación de Cáncer y Salud de Puerto Rico
- Fundación Dr. García Rinaldi
- Fundación para el desarrollo de la Salud de Puerto Rico
- Fundación Pediátrica de Diabetes
- Fundación Pequeño Campeón de Jesús – Cena entre Amigos
- Fundación Puertorriqueña de Parkinson
- Fundación Puertorriqueña del Riñón
- Fundación Rompiendo Barreras
- Hogar Casa del Rey
- Hogar Cuerpo Evangélico Yo Soy la Vid Inc.
- Hogar de Niñas de Cupey
- Hogar Escuela Sor María Rafaela
- Hogares Rafaela Ybarra, Inc.
- Hogar Santa Maria Eufrasia
- Hospital del Niño de Puerto Rico
- Iglesia Adoración Casa de Refugio
- Iglesia de Dios Pentecostal
- Iglesia Metodista de Puerto Rico – El Sinaí
- Iglesia Prebiteriana de Hato Rey
- Iniciativa Comunitaria
- La Alianza Cristiana y Misionera de Bayamón
- La Fondita de Jesús
- Lucha contra el SIDA
- Make a Wish de Puerto Rico
- March of Dimes Puerto Rico Chapter
- Museo de Arte de Puerto Rico
- National Association of Social Workers, Inc. Puerto Rico Chapter
- Oficina Pro Ayuda a personas con impedimentos
- Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico
- Primera Iglesia Presbiteriana en Aguada
- Puerto Rico Community Network for the Clinical Research on AIDS
- Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús
- Salvation Army
- San Jorge Children's Foundation
- Siervas de María Ministras de los Enfermos
- Sociedad Americana Contra el Cancer
- Sociedad de Médicos Graduados de la Escuela de Medicina de UPR
- Sociedad Puertorriqueña de Epilepsia
- Sociedad Puertorriqueña de Endocrinología y Diabetología
- Taller Salud Inc.
- Universidad Central del Caribe
- Universidad Interamericana de Puerto Rico

- VIDAS-Servicios Sociales Episcopales, Inc. Puerto Rico Chapter
- VOCES

Cualifican como comunidades especiales y poblaciones desventajadas **aquellas que constan en los registros oficiales de la Oficina de Desarrollo Socioeconómico del Gobierno de Puerto Rico.**

- 7) Proveer servicios médicos como parte de un contrato de servicios con el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico o con el sistema de salud de la Administración de Veteranos en Puerto Rico (VA Caribbean Healthcare System). Bajo esta modalidad del Plan de Salud del Gobierno o del sistema de salud de la Administración de Veteranos en Puerto Rico (VA Caribbean Healthcare System), el Médico Cualificado deberá cumplir con los requisitos de las ciento ochenta (180) horas pero la labor no tendrá que ser ofrecida de forma gratuita y podrá ofrecerse en calidad de empleado o contratista independiente de la persona o entidad contratante con el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico o con el sistema de salud de la Administración de Veteranos en Puerto Rico (VA Caribbean Healthcare System).

La certificación de la labor realizada será ofrecida por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) y enviada al médico directamente.

- 8) Brindar Servicios Médicos Voluntarios como consecuencia de emergencia de salud u otra emergencia declarada por el Gobernador de Puerto Rico.

- 9) Brindar Servicios Médicos Voluntarios como consecuencia de alguna situación que afecta la salud pública así declarada por el Secretario de Salud.

VI. Cargo por Servicio y Solicitudes Incompletas:

Todo Formulario que no contenga toda la información requerida en el documento y no se acompañe con los documentos exigidos mediante esta Carta Circular para la emisión de la Certificación de Cumplimiento de Servicios Médicos Comunitarios no será considerado. No se aceptarán solicitudes incompletas o que no acompañen los documentos requeridos mediante esta Carta Circular.

El cargo administrativo pagadero a la ORCPS adscrita al Departamento de Salud relacionados la Solicitud de la Certificación de Médico Cualificado será de trescientos (\$300.00) dólares en cheque certificado, giro postal, giro bancario ATH, VISA, MASTERCARD a nombre del Secretario de Hacienda.

VII. Expedición de Certificación de Cumplimiento de Servicios Médicos Comunitarios

El Formulario para la expedición de la Certificación de Cumplimiento de Servicios de Médicos Comunitarios deberá ser completada en su totalidad y acompañada por los siguientes documentos, según aplique:

- 1) Certificación del Hospital o Centro de Enseñanza, o Escuela de Medicina que acredite las horas anuales de servicios comunitarios ofrecidas por el Médico Cualificado en la Educación de estudiantes de medicina, médicos residentes y otros profesionales de la salud;
- 2) Certificación emitida por la entidad correspondiente que acredite las horas anuales de servicios médicos especializados ofrecidas por el Médico Cualificado en las regiones determinadas donde carecen de ciertos servicios médicos especializados;

- 
- 3) Certificación de la institución médico-hospitalaria que acredite las horas anuales por servicios de guardias;
 - 4) Certificación del proveedor de servicios de educación continua autorizado por la ORCPS/JLDM que acredite las horas anuales de servicios comunitarios ofrecidas por el Médico Cualificado como recurso de adiestramientos o educación continua de los estudiantes y profesionales médicos de Puerto Rico;
 - 5) Certificación de la entidad correspondiente que acredite las horas anuales de servicios comunitarios ofrecidas por el Médico Cualificado como recurso de seminarios sobre prevención y otros temas de salud a la comunidad;
 - 6) Certificación de la entidad Sin fines de Lucro que acredite las horas anuales de servicios comunitarios ofrecidas por el Médico Cualificado a poblaciones desventajadas. Se dispone que el médico cualificado deberá asegurarse que la entidad sin fines de lucro está debidamente inscrita en el Departamento de Estado y además tiene Certificado de "Good Standing" vigente; y/o
 - 7) Certificación de la entidad proveedora de servicios del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico que acredite las horas anuales por servicios médicos ofrecidos a través de la misma, en calidad de empleado o contratista.
 - 8) Certificación emitida por el sistema de salud de la Administración de Veteranos de Puerto Rico.
 - 9) Declaración Jurada del Médico Cualificado en la que certifique el cumplimiento de las 180 horas de servicio comunitario. Esta declaración juramentada deberá contener un informe anual en formato de tabla en la que se desglosarán las horas de servicio comunitario anuales por cada entidad. Además, junto a esta declaración se anejarán las copias certificadas de las distintas certificaciones en el mismo orden que aparecen en el informe anual.



Todas las Certificaciones que presente el Médico Cualificado para acreditar las 180 horas de servicio comunitario, deben contener el logo o sello de la entidad, fecha y firma del funcionario o representante de la misma.

El Departamento de Salud a través de la ORCPS evaluará los mismos para emitir la Certificación de Cumplimiento de Servicios Médicos Comunitarios. El periodo que cubrirá el aludido certificado será el año natural previo a la presentación del Formulario. Entiéndase, si el Formulario es presentado el 15 de febrero de 2023, el Certificado de Servicio Comunitario certificará cumplimiento con los servicios comunitarios para el año natural 2022.

En aquellos casos donde el médico esté cursando un Programa de Residencia o Programa Fellowship, estará exentos del cumplimiento de las 180 de servicio comunitario. No obstante, éste deberá tramitar la Certificación de Cumplimiento de Servicios Médicos Comunitarios, presentando evidencia de que se encuentra cursando la Residencia o el Fellowship.

El Departamento de Salud realiza auditorías aleatorias sobre las certificaciones presentadas por los Médicos Cualificados. Presentar información falsa en la declaración jurada o en el Formulario, será suficiente para no procesar la Certificación de Cumplimiento de Servicios Médicos Comunitarios y referir a las agencias concernidas.

Recibida el Formulario, el Departamento de Salud a través de la ORCPS evaluará en un término de veinte (20) días y de cumplir con todos los criterios establecidos en la Ley 14 *supra*, y esta carta circular, se emitirá la Certificación de Cumplimiento de Servicios Médicos Comunitarios que tendrá vigencia de un (1) año.

La expedición de la Certificación de Cumplimiento de Servicios Médicos Comunitarios por parte del Departamento de Salud por sí sola no implica la continuidad de la exención, sino que el solicitante deberá cumplir los demás requisitos establecidos en la Ley Núm. 14, *supra*, para evitar la revocación de la misma. El Departamento de Salud en un término de veinte (20) días remitirá la Certificación de Cumplimiento de Servicios Médicos Comunitarios a la Oficina de Incentivos y al Departamento de Hacienda.

Si algún solicitante se le ha denegado la Certificación de Cumplimiento de Servicios Médicos Comunitarios podrá solicitar al Secretario de Salud una reconsideración dentro de los treinta (30) días después del depósito en el correo de la notificación, aduciendo los hechos y/o argumentos respecto a su solicitud que entienda procedente para la expedición de la Certificación de Cumplimiento de Servicios Médicos Comunitarios.

Para información adicional relacionada a las disposiciones de esta Carta Circular puede comunicarse con el Lcdo. Angel E. Sostre Cintrón, Director Ejecutivo de la ORCPS y Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica al (787) 765-2929 las extensiones 6524, 6579, 6556.

VIII. Fiscalización

Todo Médico Cualificado que posee un Decreto debidamente aprobado por el Secretario de Desarrollo Económico, conforme a las disposiciones de la Ley 14, *supra*, vendrá obligado a presentar el cumplimiento con el equivalente a ciento ochenta (180) horas anuales de servicios comunitarios sin remuneración conforme a las normas aquí adoptadas.

El cumplimiento de esta disposición se realizará presentando el formulario de solicitud o formulario para la expedición de la Certificación de Cumplimiento de Servicios de Médicos Comunitarios y la misma deberá ser completada en su totalidad y acompañada por los documentos requeridos. Esta solicitud será presentada al Departamento de Salud en la ORCPS antes del **15 de febrero del 2023 y antes del 15 de febrero de cada año subsiguiente.**

A todo médico que posee un Decreto debidamente aprobado por el Secretario de Desarrollo Económico, conforme a las disposiciones de la Ley 14, *supra*, que presente el Formulario, según descrito anteriormente se le emitirá la Certificación de Cumplimiento de Servicios Médicos Comunitarios, la cual será enviada a la Oficina de Incentivos. Si el médico no presenta cumplimiento a las disposiciones descritas anteriormente, se emitirá una Certificación de NO cumplimiento, la cual será enviada a la Oficina de Incentivos.

El Departamento de Salud, de conformidad con la Ley 14, *supra*, establecerá los métodos de fiscalización necesarios para asegurar el cumplimiento del Médico Cualificado con su obligación de brindar servicios comunitarios. Esto incluye la verificación con las entidades certificadoras de los servicios comunitarios, declaraciones juradas, evidencia de hoja de asistencia de seminarios o adiestramiento como recursos, hojas de evaluación del recurso, contrato de guardias médicas, contrato con aseguradora, acuerdos y/o cualquier otra información o documentación necesaria para asegurar el cumplimiento con los requisitos de los servicios comunitarios de conformidad con la Ley.

IX. Interpretación

Nada de lo dispuesto en esta Carta Circular se interpretará de manera inconsistente con las disposiciones de la Ley Núm. 14, *supra*, y leyes vigentes. Cualquier asunto no contemplado en la Carta Circular será resuelto por el Secretario de Salud y el Secretario de Desarrollo Económico de conformidad con las leyes, reglamentos, órdenes administrativas, órdenes ejecutivas, resoluciones aplicables y/o normas aplicables.

De conformidad con la Ley Núm. 14, *supra*, las disposiciones adoptadas mediante la presente Carta Circular no están sujetas a la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" ni la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, mejor conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

X. Separabilidad

Si cualquier palabra, frase, oración, inciso, sección, artículo o parte de esta Carta Circular fuese declarada nula, parcialmente nula o inconstitucional por un Tribunal competente tal determinación no afectará, invalidará o disminuirá las demás disposiciones de esta Carta. El efecto de tal determinación se limitará a la palabra, frase, oración, inciso, sección, artículo o parte, objeto de dicha declaración. No se entenderá que nada de lo anterior, perjudica o limita en sentido alguno la validez aplicación de las remanentes disposiciones de esta Carta Circular.

XI. Vigencia

Las directrices de esta Carta Circular tienen vigencia inmediatamente.

